

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
FTO

0000001



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A.**

**OTORGADO POR: MARCO ROBERTO PULLAS PARRA Y DAVID FERNANDO
TOLEDO ORELLANA**

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA N° 4570 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA)

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA SIGUIENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS **LOS SEÑORES MARCO ROBERTO PULLAS PARRA Y DAVID FERNANDO TOLEDO ORELLANA**, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR CUANTO ME PRESENTAN SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES, Y ME DICEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE TRANSCRIBO ÍNTEGRAMENTE, ES EL SIGUIENTE: "...SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES MARCO ROBERTO PULLAS PARRA Y DAVID

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
FTO**

FERNANDO TOLEDO ORELLANA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO SEGÚN CORRESPONDE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, POR LA VÍA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTE Y A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO 1º.- NOMBRE.- EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE ES "ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A.". **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL CANTÓN QUITO DISTRITO METROPOLITANO. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS ADMINISTRADOS POR UN FACTOR, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. **ARTÍCULO 3º.- OBJETO.-** EL OBJETO DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE ES: **UNO.-** CONSTRUIR, DISEÑO DE INGENIERÍA, DISEÑO GRÁFICO, INDUSTRIAL, ARQUITECTÓNICO Y PLANIFICAR TODA CLASE DE INMUEBLES, COMO CONDOMINIOS, VIVIENDAS, EDIFICIOS, HOTELES, NAVES INDUSTRIALES, CARRETERAS, PUENTES, Y EN GENERAL CUALQUIER OBRA DE INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO DE INTERIORES. TAMBIÉN SE DEDICARÁ A LA RECONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. **DOS.-** COMERCIALIZAR, ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR, CONSERVAR, ARRENDAR, GRAVAR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, DECORAR, PROMOCIONAR, CORRETAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN ESPECIAL EQUIPOS, MAQUINARIA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. **TRES.-** PRESTAR TODO TIPO DE SERVICIOS TÉCNICOS, DE MANTENIMIENTO Y PROFESIONALES, EN ESPECIAL AQUELLOS RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DECORACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES. **CUATRO.-** PROMOVER, GESTIONAR, PLANIFICAR O REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
FTO

0000002



COMERCIALES Y PROFESIONALES, POR CUENTA PROPIA O EN CARGO DE TERCERAS PERSONAS, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS ANTES INDICADOS. CINCO.- LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ESTUDIO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA. SEIS.- LA REALIZACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN. SIETE.- LA REALIZACIÓN DE SISTEMAS DE INGENIERÍA SANITARIA TALES COMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, RESIDUOS SÓLIDOS. ESTUDIOS DE IMPACTO, REMEDIACIÓN Y SANEAMIENTO AMBIENTAL. REALIZACIÓN DE SISTEMAS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA DE TENDIDO DE REDES ELÉCTRICAS. OCHO.- PROVISIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, MÁQUINAS Y EQUIPOS DESTINADOS AL ÁREA DE LA CONSTRUCCIÓN. NUEVE.- PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS ECONÓMICO, FINANCIERO, INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROYECTOS INMOBILIARIOS Y MOBILIARIOS. DIEZ.- IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A SU OBJETO SOCIAL. ONCE.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO, IGUALMENTE PODRÁ ADQUIRIR DERECHOS REALES Y PERSONALES, CONTRAER OBLIGACIONES PRINCIPALES, SOLIDARIAS, SUBSIDIARIAS, DE DAR, HACER, O NO HACER QUEDANDO FACULTADA PARA IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE MAQUINARIA, ACCESORIOS, MATERIALES QUE PERMITAN CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. DOCE.- TODAS LAS ACTIVIDADES DESCRITAS, LA COMPAÑÍA LAS PODRÁ REALIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS SEA PARA CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD LEGAL PERMITIDA POR LA LEY. TRECE.- PODRÁ INTEGRARSE POR MEDIO DE APORTACIONES, DE FUSIÓN O DE CUALQUIER OTRO MODO LEGAL, CON EMPRESAS O COMPAÑÍAS QUE EXISTAN O LLEGAREN A CREARSE, CUYO OBJETO SEA SIMILAR, ANÁLOGO, CONEXO O DIFERENTE A SU PROPIO OBJETO SOCIAL. CATORCE.- PODRÁ REPRESENTAR EN CALIDAD DE APODERADA E INTERVENIR EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O INSUMOS ATINENTES AL OBJETO

SOCIAL, A NOMBRE PROPIO O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. QUINCE.- PODRÁ PARTICIPAR EN CONCURSOS DE PRECIOS, LICITACIONES, OFERTAS, DESTINADAS A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO, NACIONAL E INTERNACIONAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ SER ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. ASÍ COMO SER SU MANDANTE, MANDATARIA, COMISIONISTA, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA, LICENCIATARIA Y AGENTE. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO, O PODRÁ PRORROGARLO, SUJETÁNDOSE, EN CUALQUIER CASO, A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **TITULO II DEL CAPITAL. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO ES DE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE VALOR NOMINAL CADA UNA, NUMERADAS CONSECUTIVAMENTE DEL UNO (1) AL MIL (1000). **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y SU ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA EFECTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, RESPECTO DE AQUÉL EN EL QUE SE CELEBRE LA REUNIÓN. EN TALES OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE REALIZACIÓN DE LA JUNTA. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA,



PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS NUMERALES DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTCUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA. LAS SEGUNDAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES, EN CADA CASO, SE HUBIEREN PROMOVIDO. **ARTÍCULO NOVENO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL PAGADO. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS DE LEY. EN ESTA ÚLTIMA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO.-QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** SIEMPRE QUE LA LEY NO ESTABLEZCA UN QUÓRUM MAYOR, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO CON LA CONCURRENCIA DE AL MENOS EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SALVO QUE LA LEY SEÑALE UN QUÓRUM MAYOR, PARA QUE LA JUNTA SE INSTALE PREVIA SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. CUANDO PRECEDA UNA TERCERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LA LEY NO PREVEA OTRO QUÓRUM, LA JUNTA SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. DE ELLO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN ESTA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DE LA LEY, LAS DECISIONES SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE AL ÓRGANO

DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL PRESIDENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A) PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y SUSCRIBIR, CON EL SECRETARIO, LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS; Y, C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN CASO DE QUE FALTARE, SE AUSENTARE O ESTUVIERE IMPEDIDO DE ACTUAR, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, A CUYO TÉRMINO PODRÁ SER REELEGIDO. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL; B) ACTUAR DE SECRETARIO DE LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL A LAS QUE ASISTA Y FIRMAR, CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS RESPECTIVAS; C) SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, Y EXTENDERLOS A LOS ACCIONISTAS; D) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, E) EJERCER LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS PARA LOS ADMINISTRADORES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
FTO

0000004



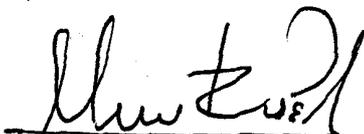
TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN **ARTÍCULO 16°.- COMISARIOS.**-LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN COMISARIO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA QUE FUERE LEGALMENTE REEMPLAZADO. TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN **ARTÍCULO 17°.- NORMA GENERAL.**-LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR UNA O MÁS DE LAS CAUSAS PREVISTAS PARA EL EFECTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y SE LIQUIDARÁ CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LA MISMA LEY. SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PERMITAN, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE. CUARTA.- APORTES.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

| NOMBRES | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NO. ACCIONES | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------------|
| MARCO ROBERTO PULLAS PARRA | 200,00 | 200,00 | 200 | 20% |
| DAVID FERNANDO TOLEDO ORELLANA | 800,00 | 800,00 | 800 | 80% |
| TOTAL | 1,000.00 | 1,000.00 | 1000 | 100% |

QUINTO.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- LOS CONTRATANTES ACUERDAN AUTORIZAR AL DOCTOR JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ, ABOGADO EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, PARA QUE A SUS NOMBRES SOLICITE AL SUPERINTENDENTE O A SU DELEGADO LA APROBACIÓN DEL CONTRATO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA, E IMPULSE POSTERIORMENTE EL TRÁMITE RESPECTIVO HASTA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. ASÍ MISMO PARA QUE PUEDAN REALIZAR CUANTO TRÁMITE SEA NECESARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y EL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR
FTO

REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA, UNA VEZ APROBADA SU CONSTITUCIÓN, SU ACTUALIZACIÓN O CIERRE, PUDIENDO PARA ELLO INCLUSO FIRMAR LOS DOCUMENTOS Y FORMULARIOS QUE FUERAN NECESARIOS. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO". HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS ABOGADO AFILIADO AL COLEGIO DE PICHINCHA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.



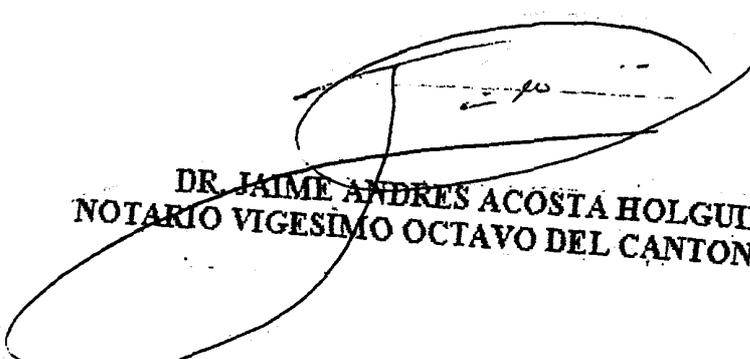
SR. MARCO ROBERTO PULLAS PARRA

C.C 170968928-3



SR. DAVID FERNANDO TOLEDO ORELLANA

C.C 171482192-1



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



0000005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375742
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PULLAS PARRA MARCO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2011 9:40:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 42101660 abierta el Martes, 26 de Julio de 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A la cantidad de MIL DOLARES / 100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|---------------------------------------|---------------------|
| <u>MARCO ROBERTO PULLAS PARRA</u> | <u>200,00</u> |
| <u>DAVID FERNANDO TOLEDO ORELLANA</u> | <u>800,00</u> |
| <u> </u> | <u> </u> |
| <u>TOTAL</u> | <u>1.000,00</u> |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA BENIGNO PLAZA**

QUITO, Martes, 26 de Julio de 2011

Lugar y Fecha de emisión

[Firma]
Firma Autorizada

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE LA ELECTORAL
 DEPARTAMENTO DE PICHINCHA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170968728-3

FULLAS FARRA MARCO ROBERTO
 PICHINCHA, QUITO/VALFARDO
 04 OCTUBRE 1969
 018-008 1970
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969

[Handwritten Signature]

EDUCACION ***** V44481442

CASADO FLOR INES SANCHEZ SANCHEZ
 ELECTOR INGENIERO COMERCIAL

ESPOSA
 ESCOLINA JULIA FARRA
 QUITO 10/05/2006
 10/05/2016

REN 1865981

[Fingerprint]

Quito, 10 de junio del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a):

MARCO ROBERTO FULLAS FARRA

portador(a) de la cédula de ciudadanía 170968728-3, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

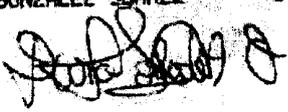
El presente certificado es gratuito.



Nº 046664

Edmo Muñoz Barzueata
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




CIUDADANIA 171482192-1
TOLEDO ORELLANA DAVID FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
22 OCTUBRE 1986
006-C 0137 03477 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1986



ECUATORIANA***** V444313442
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
MILTON FERNANDO TOLEDO
MARTHA ELIZABETH ORELLANA
QUITO 25/03/2009
25/03/2021
1023648



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011
161-0081 1714821921
NÚMERO CÉDULA
TOLEDO ORELLANA DAVID FERNANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA CRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENCIAL Y LA JUNTA

0000007

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en dos foja(s) utiles para este efecto acto seguido se devolvi, despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésima Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 25 de Julio de 2011

[Handwritten signature]
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
E.C.



SE O.....

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A.. OTORGADA POR: MARCO ROBERTO PULLAS PARRA Y DAVID FERNANDO TOLEDO ORELLANA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



[Handwritten signature]
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN

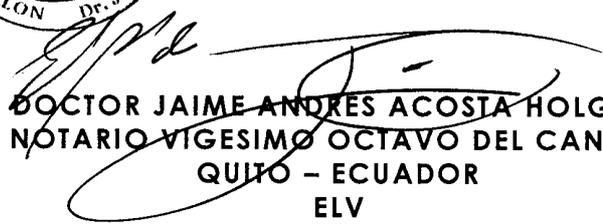


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

0000008

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.003522, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA.- QUITO A, ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.




DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
ELV



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

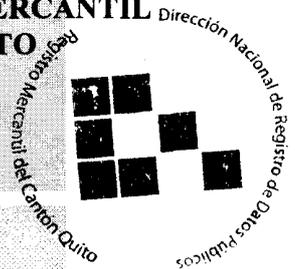


0000000



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.011, bajo el número **2793** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A.**", otorgada el uno de agosto del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036540**.- Quito, a veintidós de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Registro de Datos Públicos
Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.11. 22916

Quito, 7 de septiembre de 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACEROMEX DEL ECUADOR STEEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL